



DECLARACIÓN INFORMATIVA ENTIDAD CONDUCTO

**Participación Distribuible
de los Dueños en Ingresos, Pérdidas y Créditos**

Año contributivo comenzado el _____ de _____ de 20____ y terminado el _____ de _____ de 20____

Tipo de año contributivo: 1 Natural 2 Económico

Número de Control

Número de Control de Informativa Original

Indique el formulario con respecto al cual se prepara esta Declaración Informativa: 1 480.2(EC) 2 480.1(SC) 3 480.2(U)

Nombre del Dueño	Núm. de Seguro Social o Identificación Patronal del Dueño	ENMENDADA <input type="checkbox"/> (Día _____ Mes _____ Año _____)
------------------	---	---

Dirección

Nombre de la Entidad	Núm. de Identificación Patronal de la Entidad	Tipo de Industria
----------------------	---	-------------------

Dirección

Parte I		INFORMACIÓN DEL DUEÑO	
A. 1. Dueño Gestor <input type="checkbox"/> 2. Dueño Limitado <input type="checkbox"/> 3. Dueño Ilimitado <input type="checkbox"/> B. TIPO: 1. Individuo <input type="checkbox"/> 2. Fideicomiso <input type="checkbox"/> 3. Caudal Relicto <input type="checkbox"/> 4. Entidad Conducto <input type="checkbox"/> 5. Corporación <input type="checkbox"/> C. ESTATUS: 1. Residente <input type="checkbox"/> 2. No residente <input type="checkbox"/>	D. Porcentaje de participación en: 1. Pérdidas (%) 2. Ganancias (%) E. Porción de las deudas corrientes de la Entidad asumidas por los dueños. 1. Garantizadas: 2. No garantizadas: F. Deudas atribuibles a dueños de la Entidad Conducto acogidas a Ley 78-1993 y Ley Núm. 52 de 1983. Garantizadas: G. Número de registro de comerciante de la entidad: H. Sujeto a Ley 154-2010 <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No I. Elección Contribución Opcional (Sección 1071.10 del Código) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	J. Dueño sometió Declaración Jurada (Sección 1062.07(a)(1)(B) del Código) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No K. Dueño efectuó la elección de la Sección 1062.07(a)(1)(A) del Código <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No L. Indique si la Entidad se acogió a la exención bajo las siguientes leyes: 1. Ley Núm. 52 de 1983 <input type="checkbox"/> 10. Ley 132-2010 <input type="checkbox"/> 2. Ley Núm. 47 de 1987 <input type="checkbox"/> 11. Ley 27-2011 <input type="checkbox"/> 3. Ley 78-1993 <input type="checkbox"/> 12. Ley 20-2012 <input type="checkbox"/> 4. Ley 165-1996 <input type="checkbox"/> 13. Ley 14-2017 <input type="checkbox"/> 5. Ley 135-1997 <input type="checkbox"/> Núm. Decreto _____ 6. Ley 362-1999 <input type="checkbox"/> 14. Ley 60-2019 <input type="checkbox"/> 7. Ley 73-2008 <input type="checkbox"/> Sección _____ 8. Ley 74-2010 <input type="checkbox"/> 9. Ley 83-2010 <input type="checkbox"/> 15. Otra _____ <input type="checkbox"/>	

Parte II						ANÁLISIS DE LA CUENTA DE CAPITAL DEL DUEÑO					
(a) Aportaciones de capital hechas durante el año	(b) Otros aumentos de base (Someta detalle)	(c) Participación distribuible del dueño en la ganancia o pérdida de la Entidad	(d) Deudas del dueño asumidas y garantizadas por la Entidad	(e) Retiros y distribuciones (No incluya contribuciones retenidas)	(f) Otras disminuciones de base (Véanse instrucciones)						

Parte III		PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORÍA		Cantidad	Contribución Retenida
1. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo (Anejo D Entidad Conducto)	(1)			00	
2. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo (Anejo D Entidad Conducto)	(2)			00	
3. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad bajo la Ley 78-1993 (Anejo D Entidad Conducto)	(3)			00	
4. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de propiedad utilizada en el negocio (Anejo D Entidad Conducto) ...	(4)			00	
5. Ingreso neto (o pérdida) de la industria o negocio de la entidad (Véanse instrucciones)	(5)			00	00
(a) Porción del ingreso neto atribuible a los servicios prestados por los dueños	(5a)			00	
(b) Ingreso neto (o pérdida) remanente (Línea 5 menos línea 5(a))	(5b)			00	
6. Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos parcialmente exentos (Véanse instrucciones)	(6)			00	00
7. Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos sujetos a tasa preferencial (Véanse instrucciones)	(7)			00	00
8. Distribución elegible de dividendos de corporaciones a 15% (Véanse instrucciones)	(8)			00	00
9. Distribuciones de dividendos sujetos a retención a _____% (Véanse instrucciones)	(9)			00	00
10. Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras sujetos a retención (Véanse instrucciones)	(10)			00	00
11. Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras no sujetos a retención (Véanse instrucciones)	(11)			00	
12. Otros intereses sujetos a retención a la tasa de 10% (Véanse instrucciones)	(12)			00	00
13. Otros intereses sujetos a retención a _____% (Véanse instrucciones)	(13)			00	00
14. Participación distribuible en la ganancia de una entidad conducto poseída por la entidad (Véanse instrucciones)	(14)			00	00
15. Participación distribuible en la pérdida de una entidad conducto poseída por la entidad (Véanse instrucciones)	(15)			00	00
16. Otros	(16)			00	00
17. Total de ingreso neto (o pérdida) de las partidas distribuibles por categoría (Sume líneas 1 a la 16)	(17)			00	00
18. Ingresos exentos (Anejo IE Entidad Conducto)	(18)			00	
19. Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna (Anejo IE Entidad Conducto) (Véanse instrucciones)	(19)			00	
20. Ajuste por deducciones no admisibles para contribución básica alterna y contribución alternativa mínima (Véanse inst.)	(20)			00	
21. Otros ajustes para propósitos de la contribución básica alterna (Véanse instrucciones)	(21)			00	
22. Otros ajustes para propósitos de la contribución alternativa mínima (Véanse instrucciones)	(22)			00	
23. Donativos (Véanse instrucciones)	(23)			00	
24. Volumen de negocios (Véanse instrucciones)	(24)			00	
25. Ingreso bruto de la entidad conducto (Véanse instrucciones)	(25)			00	
(a) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios	(25a)			00	
26. Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias (Véanse instrucciones)	(26)			00	
(a) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios	(26a)			00	
27. Contribución opcional (Sección 1071.10 del Código) (Véanse instrucciones)	(27)			00	00

Parte IV		DUEÑOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES			Cantidad	Contribución Retenida
1. Participación distribuible en ingreso neto de la entidad conducto (1)					00	00
Parte V		CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS Y LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES (Véanse inst.)				
Nombre del país, estado, territorio o posesión	País Extranjero, Estado, Territorio o Posesión de los Estados Unidos			Estados Unidos	Total	
	A	B	C			
1. Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión (1)				00	00	
2. Contribución pagada durante el año (2)				00	00	
Parte VI		CRÉDITOS (Véanse instrucciones)			Pre Manejador de Créditos Contributivos	
Utilice las líneas 1 a la 15 de esta parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informan en la Parte VIII.						
A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO						
1. Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (1)						00
2. Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (2)						00
3. Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada) (Véanse instrucciones) (3)						00
4. Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (4)						00
5. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte VII) (Véanse instrucciones) (5)						00
6. Otros créditos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle) (6)						00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO						
7. Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley Núm. 8 de 1987) (7)						00
8. Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Filmico (Véanse instrucciones) (8)						00
9. Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Infraestructura (Véanse instrucciones) (9)						00
10. Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Sección 1051.14) (Véanse instrucciones) (10)						00
11. Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores (Véanse instrucciones) (11)						00
12. Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997) (12)						00
13. Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019) (13)						00
14. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte VII) (Véanse instrucciones) (14)						00
15. Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle) (15)						00
Parte VII		DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS (Véanse instrucciones)			Pre Manejador de Créditos Contributivos	
Utilice esta parte para informar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. La compra de créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informa en la Parte VIII.						
Marque el bloque correspondiente a la ley (o leyes) bajo la cual adquirió el crédito e indique la cantidad del mismo:						
A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO						
1. <input type="checkbox"/> Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011) (1)						00
2. <input type="checkbox"/> Fondo de Capital de Inversión (Ley 46-2000) (2)						00
3. <input type="checkbox"/> Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001) (3)						00
4. <input type="checkbox"/> Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001) (4)						00
5. <input type="checkbox"/> Revitalización de los Centros Urbanos (Ley 212-2002) (5)						00
6. <input type="checkbox"/> Otro: (Someta detalle) (6)						00
7. Total crédito por la compra de créditos contributivos sujetos a limitación (Sume líneas 1 a la 6. Traslade a la Parte VI, línea 5) (7)						00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO						
8. <input type="checkbox"/> Desarrollo Turístico (Ley 78-1993 y Ley 74-2010) (8)						00
9. <input type="checkbox"/> Inversión Elegible Turística (Ley 60-2019) (9)						00
10. <input type="checkbox"/> Inversión en Proyecto Filmico (Ley 27-2011 y Ley 60-2019) (10)						00
11. <input type="checkbox"/> Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo (Sección 5(c) de la Ley 73-2008, Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010 y Sección 3030.01 de la Ley 60-2019) (11)						00
12. <input type="checkbox"/> Incentivos Económicos (Inversión Industrial) (Sección 6 de la Ley 73-2008) (12)						00
13. <input type="checkbox"/> Zonas de Oportunidad (Ley 60-2019) (13)						00
14. <input type="checkbox"/> Otro: (Someta detalle) (14)						00
15. Total crédito por la compra de créditos contributivos no sujetos a limitación (Sume líneas 8 a la 14. Traslade a la Parte VI, línea 14) ... (15)						00

Parte VIII		CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS (Véanse instrucciones)	
Los créditos contributivos informados en esta parte deben estar debidamente registrados en el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC"). Deberá asegurarse de aceptar la transferencia de estos créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles (Véanse instrucciones).			Post Manejador de Créditos Contributivos
1.	Crédito a unidades hospitalarias por gastos de nómina elegible (Ley 168 de 1968, según enmendada)	(1)	00
2.	Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d))	(2)	00
3.	Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d)(3)(B) aplicable únicamente a negocios elegibles bajo la Sección 2(d)(1)(H))	(3)	00
4.	Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico (Ley 135-1997, según enmendada; Ley 73-2008, según enmendada; Ley 83-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(4)	00
5.	Crédito por inversiones de transferencia de tecnología (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(f); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(d); o Ley 60-2019, según enmendada)	(5)	00
6.	Crédito por inversión en actividades de investigación y desarrollo (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(c); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(c); o Ley 60-2019, según enmendada - Sección 3030.01)	(6)	00
7.	Crédito por inversión industrial (Ley 135-1997, según enmendada - Sección 5A; o Ley 73-2008, según enmendada - Sección 6)	(7)	00
8.	Crédito por donaciones a fundaciones de ex gobernadores (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.10)	(8)	00
9.	Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)	(9)	00
10.	Crédito por servidumbre de conservación de Puerto Rico (Ley 183-2001, según enmendada)	(10)	00
11.	Crédito por inversión en vivienda para alquiler a personas de edad avanzada (Ley 77-2015, según enmendada)	(11)	00
12.	Crédito por inversión en proyecto filmico (Ley 27-2011, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(12)	00
13.	Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada)	(13)	00
14.	Crédito por inversión en proyecto de infraestructura para proyectos filmicos (Ley 27-2011, según enmendada)	(14)	00
15.	Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019, según enmendada)	(15)	00
16.	Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.14) ...	(16)	00
17.	Crédito por inversión turística - Crédito alterno (Ley 74-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(17)	00
18.	Crédito por inversión turística - Crédito regular (Ley 74-2010, según enmendada)	(18)	00
19.	Otros créditos Post Manejador de Créditos Contributivos no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)	(19)	00

Parte IX		PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN EL INGRESO NETO SUJETO A TASAS PREFERENCIALES		Devengado a través de Entidades Conducto Subsidiarias	
Responsabilidad Contributiva		A - Ingreso Neto	B - Contribución Retenida	C - Ingreso Neto	D - Contribución Retenida
1.	Anejo CI Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
2.	Anejo V Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
3.	Anejo W Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
4.	Anejo X Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
5.	Anejo Y Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
6.	Anejo Z Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
7.	Anejo AA Entidad Conducto (Tributa a _____ %)	00	00	00	00
8.	Total (Sume líneas 1 a la 7. Traslade a la Parte III, línea 7. Ver inst.)	00	00	00	00

Período de Conservación: Diez (10) años

UTILICE PARA
RENDIR.



Rev. 12.24

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

DECLARACIÓN INFORMATIVA - ENTIDAD CONDUCTO

PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DE LOS DUEÑOS EN INGRESOS, PÉRDIDAS Y CRÉDITOS

FORMULARIO 480.6 EC

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES GENERALES

OBLIGACIÓN DE RENDIR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDAD CONDUCTO

Toda Entidad Conducto, según dicho término se define en la Sección 1010.01(a)(43) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código") y en la Determinación Administrativa Núm. 22-10, que esté obligada a rendir una Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto (Formulario 480.2(EC)), deberá entregar a cada dueño un informe con aquella información que se requiere sea incluida en la planilla de contribución sobre ingresos del dueño. La información deberá suministrarse en la Declaración Informativa Entidad Conducto - Participación Distribuible de los Dueños en Ingresos, Pérdidas y Créditos ("Formulario 480.6 EC").

Cada dueño deberá someter el Formulario 480.6 EC con su planilla de contribución sobre ingresos.

Para propósitos de esta declaración informativa, los términos sociedad y socio incluyen a una compañía de responsabilidad limitada y cualquier miembro de ésta y a una corporación y cualquier accionista de ésta, si están acogidos a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código.

¿CÓMO DEBE RENDIRSE EL FORMULARIO 480.6 EC?

El Formulario 480.6 EC solo se puede radicar electrónicamente como se indica a continuación:

- Los Formularios 480.6 EC que sean radicados para la **Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto** ("Formulario 480.2(EC)") solo se pueden radicar electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación de un proveedor certificado por el Departamento ("Programa Certificado"), como parte del proceso de radicación de dicha planilla.
- Los Formularios 480.6 EC que sean radicados para la **Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto - Combinada** ("Formulario 480.1(SC)") o para la **Planilla de Contribución sobre Ingresos 480.2(U)** ("Formulario 480.2(U)") solo se pueden radicar electrónicamente a través de la cuenta contributiva de *Entidad Conducto* en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") disponible libre de costo a través del siguiente enlace: <https://suri.hacienda.pr.gov>.

Para más detalles sobre los Formularios 480.6 EC que se deben radicar a través de un Programa Certificado y los que se deben radicar por SURI, puede referirse al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 22-08. Para información adicional relacionada a la radicación electrónica del Formulario 480.2(EC) del año contributivo 2024 junto con los Formularios 480.6 EC correspondientes, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-05 ("CC RI 25-05").

FECHA DE ENTREGA DE LA DECLARACIÓN A LOS DUEÑOS

La entidad tiene hasta el último día del tercer mes siguiente al cierre de su año contributivo para entregar el Formulario 480.6 EC radicado electrónicamente a los dueños. Las declaraciones informativas podrán entregarse a sus dueños por medios electrónicos, sujeto a las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 16-11.

Copia del Formulario 480.6 EC debe enviarse al Departamento de Hacienda ("Departamento") junto con el Formulario 480.2(EC), el Formulario 480.1(SC) o el Formulario 480.2(U), según corresponda, en la fecha de su radicación.

PRÓRROGA PARA ENTREGAR EL INFORME A LOS DUEÑOS

Toda entidad que haya solicitado una prórroga automática para rendir la planilla informativa sobre ingresos de la entidad, automáticamente se le concederá una prórroga de 6 meses para rendir y entregar los informes a los dueños (Formularios 480.6 EC). Por tanto, la entidad no tiene que solicitar una prórroga diferente para la radicación y entrega de dichos informes.

El período de 6 meses será contado desde la fecha prescrita para la radicación de la planilla.

PAGO ESTIMADO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DE LOS DUEÑOS

La Sección 1062.07 del Código establece el requisito de pago estimado de la contribución sobre ingresos atribuible a la participación distribuible de un dueño de una entidad conducto.

El dueño responsable de la administración de la entidad, o cualesquiera otras personas a quien se les haya delegado la obligación de entregar a los dueños la declaración informativa, deberá determinar y remitir al Departamento una cantidad igual al 30% del total estimado de la participación distribuible al dueño en las partidas de ingreso de una entidad conducto, menos el total retenido con respecto a pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales o extrajudiciales y pagos por servicios prestados.

Dichos pagos deben ser depositados en el Departamento en 4 plazos iguales no más tarde del día 15 del cuarto, sexto, noveno y duodécimo mes del año contributivo de la entidad, y los mismos deben ser efectuados por medios electrónicos a través de SURI.

Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año contributivo de la entidad, debe ser pagado por medios electrónicos a través de SURI no más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla correspondiente. Conforme a lo establecido en la CC RI 25-05, para el año contributivo 2024, la fecha de vencimiento del Formulario 480.2(EC) junto con sus respectivos Formularios 480.6 EC es el último día del 3er mes siguiente al cierre del período contributivo. Por tanto, cualquier balance dejado de pagar al cierre del año

contributivo 2024 de la entidad debe ser pagado no más tarde del último día del tercer mes siguiente al cierre.

Para información adicional sobre el proceso de pago estimado sobre la participación distribuible de los dueños, refiérase a la CC RI 25-05.

¿CÓMO DEBEN INFORMAR ESTAS PARTIDAS LOS DUEÑOS EN LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS?

El dueño incluirá cada una de las partidas señaladas en su planilla de contribución sobre ingresos como si dicha partida fuera realizada por él directamente, ya que el Código dispone que la naturaleza, fuente y carácter de las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o créditos incluidos en la participación distribuible del dueño se determinarán como si dichas partidas fueran realizadas por el dueño directamente de la fuente de la cual las realizó la entidad, o incurridas de la misma manera en que fueron incurridas por la entidad. Del mismo modo, la participación distribuible del dueño en ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico devengados por la entidad retendrá el carácter de ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico en manos del dueño.

EVIDENCIAS DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Deberá conservar para sus récords por un período mínimo de diez (10) años las evidencias correspondientes a las partidas que así lo requieran, en caso de que le sean requeridas por razón de una revisión, investigación o auditoría.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Anote en cada espacio la información requerida. La entidad tiene la obligación de entregar a cada dueño esta declaración informativa completada en todas sus partes para que el dueño pueda completar la planilla de contribución sobre ingresos que rendirá al Departamento de Hacienda.

Deberá indicar la fecha de comienzo y terminación del año contributivo de la entidad en el espacio provisto en el encabezamiento debajo del título del formulario. En el encasillado de Tipo de año contributivo, seleccione la alternativa correspondiente.

Anote el nombre y dirección del dueño y de la entidad, así como el número de seguro social o número de identificación patronal y tipo de industria.

Además, marque el encasillado correspondiente a la planilla con la cual se relaciona la declaración informativa:

- Formulario 480.2(EC) – Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto
- Formulario 480.1(SC) – Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto – Combinada
- Formulario 480.2(U) - Planilla de Contribución sobre Ingresos 480.2(U) (Corporaciones y sociedades extranjeras y no residentes sujetas a las reglas de fuentes de ingreso realmente relacionado de la Ley 154-2010, según enmendada)

Seleccione en el encasillado correspondiente, si está radicando una Declaración Informativa enmendada e indique el día, mes y año de la fecha de radicación de la enmienda en el espacio provisto.

PARTE I – INFORMACIÓN DEL DUEÑO

Indique en las líneas A hasta la L, la información que describa lo que le aplica al dueño, según corresponda.

Línea A - Seleccione una de las opciones disponibles entre: dueño gestor, dueño limitado o dueño ilimitado.

Línea B - Indique el tipo de dueño. En caso que el dueño no sea una persona natural, deberá seleccionar la alternativa que corresponda al tipo de entidad bajo el cual dicho dueño está organizado.

Línea C - Seleccione el estatus de residencia del dueño para el cual se emite la declaración.

Línea D - Indique el por ciento de participación del dueño en las pérdidas y ganancias de la entidad conducto. La cantidad anotada debe estar redondeada a dos lugares decimales.

Línea E - Indique el monto de las deudas corrientes de la entidad asumidas por el dueño, tanto obligaciones garantizadas como no garantizadas por los dueños. La base del dueño aumentará por aquellas obligaciones que estén garantizadas por dicho dueño.

Línea F - Anote las deudas de la entidad conducto atribuibles al dueño con respecto a operaciones cubiertas por la Ley 78-1993 y la Ley Núm. 52 de 1983.

Línea G - Indique el número de registro de comerciante de la entidad conducto.

Línea H - Indique si está sujeto a la Ley 154-2010, según enmendada.

Línea I - Indique si la entidad se acogió a la contribución opcional de la Sección 1071.10 del Código.

Si la contestación a esta pregunta es "Sí", la entidad deberá reportar el ingreso sujeto a contribución bajo las disposiciones de la Sección 1071.10 del Código y la contribución opcional correspondiente en la línea 27, Parte III de este Formulario. En este caso, las líneas 1 a la 16, de la Columna de "Cantidad" en la Parte III estarán en cero y únicamente se permitirá anotar retención en la línea 5, Parte III de este formulario si las retenciones totales exceden la contribución opcional determinada en el Anejo BB Entidad Conducto.

Línea J - Indique si el dueño sometió la declaración jurada para eximir a la entidad de la obligación de retener la contribución dispuesta en la Sección 1062.07 del Código.

Línea K - Indique si el dueño efectuó la elección dispuesta en la Sección 1062.07(a)(1)(A) del Código para que la entidad pueda retener la tasa contributiva máxima para las corporaciones más un diez (10) por ciento adicional sobre el monto equivalente a dividendo, conforme a la Sección 1092.02 del Código, resultante de su participación distribuible.

Línea L - Si las actividades están cubiertas por una concesión o decreto de exención contributiva, marque la ley que le confiere la misma. Si se acoge a exención bajo la Ley 14-2017, según enmendada, incluya el número de decreto del dueño que se le otorgó como Médico Cualificado. Si selecciona el encasillado correspondiente a la Ley 60-2019, deberá incluir la Sección del Código de Incentivos bajo la cual se reclama el beneficio de exención. Si se acoge a exención bajo alguna ley que no esté incluida en esta línea, indique la misma en el inciso 15.

PARTE II – ANÁLISIS DE LA CUENTA DE CAPITAL DEL DUEÑO

Columna (a) - Anote cualquier capital aportado por el dueño durante el año contributivo.

Columna (b) - Anote cualquier otro aumento de base atribuible al dueño, incluyendo el monto de la deuda que haya sido asumida por un dueño. La entidad deberá conservar para sus récords un detalle que especifique la naturaleza de cada partida incluida en esta línea. Además, en caso de que se incluyan varias partidas, deberá proveer al dueño un detalle de las partidas que se resumen en esta columna.

Columna (c) - Anote la participación distributable del dueño en las ganancias o pérdidas de la entidad durante el año contributivo. Transfiera la cantidad reflejada en la línea 5, Parte II de la planilla. En los casos en que la entidad se acoja a la contribución opcional determinada en el Anejo BB Entidad Conducto, debe incluir en este encasillado la participación distributable del dueño en las ganancias o pérdidas de la entidad durante el año contributivo, aun cuando no se refleje cantidad en la línea 5, Parte III.

Columna (d) - Anote la cantidad atribuible a las deudas del dueño que hayan sido asumidas y garantizadas por la entidad. Si el dueño es un individuo, deberá incluir la información provista en esta línea en el Anejo R1 Individuo, Parte I, línea 3(i).

Columna (e) - Anote la cantidad atribuible a retiros o distribuciones efectuadas por la entidad al dueño, excluyendo la cantidad atribuible a la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distributable hechas a un dueño. En el caso de que se incluyan varias partidas, deberá proveer al dueño un detalle de las partidas que se resumen en esta columna.

Columna (f) - Anote la cantidad atribuible a otras disminuciones a la base del dueño en la entidad. En el caso de que se incluyan varias partidas, deberá proveer al dueño un detalle de las partidas que se resumen en esta columna.

Las pérdidas de un dueño en una o más entidades son admisibles como una deducción, sujeto a ciertas limitaciones, contra ingresos de otras entidades en las que el dueño tenga participación. Cada pérdida podrá ser considerada hasta el monto de la base ajustada del interés del dueño en cada entidad correspondiente.

La limitación de la base ajustada se computará para cada una de las entidades en que el dueño invierta.

Si la deducción por pérdida permitida al dueño para cualquier año contributivo es menor que su participación distributable en la pérdida neta de la entidad, el dueño podrá reclamar tal exceso como deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a las limitaciones anteriormente explicadas.

También se incluirán aquellos gastos incurridos por la entidad que no fueron deducibles para propósitos de la determinación del ingreso neto de la industria y negocio de la entidad, según se determina en la línea 4, Parte XVIII de la planilla de la entidad conducto, Formulario 480.2(EC). Deberá proveer al dueño un detalle de los gastos de las partidas no deducibles aplicables.

PARTE III – PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORÍA

Anote en cada uno de los espacios provistos la participación distributable del dueño en la partida aplicable y la contribución retenida correspondiente, si alguna.

Línea 1 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en la ganancia o pérdida derivada de la venta o permuta de activos de

capital poseídos por la entidad por más de un (1) año.

Línea 2 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo

Anote en esta línea la participación distributable en la ganancia o pérdida derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por la entidad por un (1) año o menos.

Línea 3 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad bajo la Ley 78-1993

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en la ganancia o pérdida derivada de la venta o permuta de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad bajo la Ley 78-1993.

Línea 4 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de propiedad utilizada en el negocio

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en la ganancia o pérdida neta en la venta o permuta de propiedad utilizada en el negocio que es un activo de capital.

Línea 5 - Ingreso neto (o pérdida) de la industria o negocio de la entidad

Incluya en esta línea la participación distributable del dueño en el ingreso neto o pérdida neta del negocio u operaciones de la entidad.

No incluya en esta partida ingreso, ganancias o pérdidas identificadas en otras líneas de esta Parte III.

Anote en la línea 5(a) aquella porción del ingreso neto de la entidad atribuible a los servicios prestados por el dueño que no fueron pagados como salarios, y por consiguiente, no se informaron en un comprobante de retención.

Toda compensación por concepto de servicios prestados por el dueño a la entidad se informará en esta línea 5(a). Por tanto, la entidad conducto no deberá utilizar un Formulario 480.6SP para reportar estas cantidades.

La cantidad de la línea 5(a) deberá ser reportada por el dueño como ingreso por concepto de servicios o de industria o negocio en su planilla de contribución sobre ingresos.

Anote en la línea 5(b) la diferencia entre la cantidad total de la línea 5 y la porción atribuible a los servicios prestados por el dueño reportados en la línea 5(a).

La cantidad de la línea 5(b) deberá ser informada por el dueño en el Anejo R1 de su planilla de contribución sobre ingresos.

En el caso de entidades conducto que se acojan a la contribución opcional, anotarán cero en esta línea.

Línea 6 - Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos parcialmente exentos

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en el ingreso o pérdida neta de operaciones de actividades parcialmente exentas, tales como operaciones bajo la Ley Núm. 52 de 1983, la Ley Núm. 47 de 1987, la Ley 78-1993, la Ley 165-1996, la Ley 74-2010 o la Ley 132-2010, que se incluyen en el Anejo L Entidad Conducto.

Línea 7 - Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos sujetos a tasa preferencial

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en el ingreso o pérdida neta de operaciones sujetas a una tasa de contribución fija especial, tales como ingresos bajo la ley 60-2019, según enmendada, ingresos de la Ley 83-2010, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, e ingresos de la Ley 73-2008, excluyendo dividendos, ganancias de capital a largo plazo e ingreso de intereses sobre depósitos de instituciones financieras. Además, anote en esta línea el ingreso neto o pérdida generada sujeto a tasas preferenciales por disposición de la Ley 135-1997, Ley 362-1999, Ley 27-2011, Ley 20-2012 y la Ley 14-2017.

Anote en la primera Columna la cantidad atribuible al dueño del ingreso neto sujeto a contribución y en la segunda Columna la contribución depositada por la entidad, según determinada en el Formulario 480.2(EC).

Esta línea resume todas las transacciones de ingresos sujetos a tasas preferenciales que generó la entidad conducto directamente o a través de entidades conducto subsidiarias. El total aquí incluido puede contener tanto ingreso como pérdidas netas de entidad conducto. Por tanto, será necesario que se le provea un detalle al dueño con la información básica y el detalle de ingreso o pérdida de cada entidad conducto y entidad conducto subsidiaria que aquí se reportan.

En el caso de un dueño individuo, deberá incluir el ingreso neto de cada entidad conducto o entidad conducto subsidiaria que se resume en esta línea en el Anejo F Individuo, Parte V, Columna F para que a su vez se determine la porción tributable que se trasladará al Anejo A2 Individuo, Columnas E, F, G y H, según aplique, para computar dicho ingreso a la tasa fija correspondiente. Las pérdidas reportadas por una entidad conducto o entidad conducto subsidiaria no se transferirá al Anejo F Individuo. La contribución reportada en la segunda Columna de esta línea 7 deberá ser incluida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 11(e).

En el caso de una corporación, deberá incluir el ingreso neto reportado en la primera Columna de esta línea 7, como parte de los ingresos a incluirse en la línea 18, Parte I de la planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones del dueño. La contribución reportada en la segunda Columna de esta línea 7 deberá ser incluida en el Anejo B Corporación, Parte III, línea 7(c).

Línea 8 - Distribución elegible de dividendos de corporaciones a 15%

Anote en esta línea el total de participación distributable del dueño en las distribuciones de dividendos elegibles que fueron efectuadas por una corporación que estén sujetas a la tasa de 15%, según se define en la Sección 1023.06 del Código, conjuntamente con la proporción de la contribución retenida.

En el caso de un dueño individuo, dicha contribución retenida deberá ser incluida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 11(b) y en el caso de un dueño corporativo, la misma será incluida en el Anejo B Corporación, Parte III, línea 7(b).

Línea 9 - Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en las distribuciones de dividendos sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente,

conjuntamente con la contribución retenida correspondiente. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 10 - Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras sujetos a retención

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en los ingresos de intereses derivados por la entidad de inversiones o depósitos en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario radicadas en Puerto Rico, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección. En el caso de un dueño individuo, dicha contribución retenida deberá ser incluida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 11(a).

Línea 11 - Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras no sujetos a retención

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en los intereses tributables recibidos o acreditados por la entidad de inversiones o depósitos en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario radicadas en Puerto Rico que no estuvieron sujetos a retención.

Línea 12 - Otros intereses sujetos a retención a la tasa de 10%

Anote aquí la participación distributable del dueño en los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a la tasa preferencial de 10%. En el caso de un dueño individuo, dicha contribución retenida deberá ser incluida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 11(a).

Línea 13 - Otros intereses sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente, así como la cantidad retenida. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 14 - Participación distributable en la ganancia de una entidad conducto poseída por la entidad

La entidad puede ser dueña de otra entidad conducto. A esta entidad también se le conocerá como Entidad Conducto Subsidiaria.

En esta línea se informará la participación distributable del dueño en el ingreso de la Entidad Conducto Subsidiaria atribuible a la entidad, según se informa en la declaración informativa, Formulario 480.6 EC que se recibe de dicha entidad.

Línea 15 - Participación distributable en la pérdida de una entidad conducto poseída por la entidad

La entidad puede ser dueña de otra entidad conducto. A esta entidad también se le conocerá como Entidad Conducto Subsidiaria.

En esta línea se informará la participación distributable del dueño en la pérdida de la Entidad Conducto Subsidiaria atribuible a la entidad, según se informa en la declaración informativa, Formulario 480.6 EC que se recibe de dicha entidad.

Línea 16 - Otros

Anote el total de otros ingresos no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen ingresos por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluida junto con la Declaración Informativa que le sea entregada al dueño.

Línea 18 – Ingresos exentos

Anote la participación distributable del dueño en el monto total de ingresos exentos derivados por la entidad.

Línea 19 - Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna

Anote la participación distributable del dueño que sea un individuo, en el monto total de ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna.

Línea 20 - Ajuste por deducciones no admisibles para contribución básica alterna y contribución alternativa mínima

Anote aquí la participación distributable en cualquier ajuste que a nivel del individuo dueño de la entidad o un dueño corporativo se consideran deducciones no admisibles para contribución básica alterna o contribución alternativa mínima, según aplique.

Para estos propósitos se utilizará como base la cantidad determinada en la línea 20, Parte II del Formulario 480.2(EC) que a su vez se basa en la cantidad determinada en la línea 59, Parte X de la planilla de la entidad.

En el caso de entidades que elijan la contribución opcional, se anotará cero en esta línea.

Línea 21 - Otros ajustes para propósitos de la contribución básica alterna

Anote aquí la participación distributable del dueño en cualquier ajuste en los ingresos de la entidad que a nivel del individuo dueño en la entidad, se consideran ingresos sujetos a contribución básica alterna. Para más detalles, refiérase a la Sección 1021.02(a)(2) del Código.

En el caso de entidades que elijan la contribución opcional, se anotará cero en esta línea.

Línea 22 - Otros ajustes para propósitos de la contribución alternativa mínima

Anote aquí la participación distributable del dueño que sea una corporación, en cualquier ajuste en los ingresos de la entidad que a nivel de un dueño se consideran cantidades sujetas a contribución alternativa mínima. **Deberá conservar para sus récords un anejo que detalle la naturaleza de cada partida incluida en esta línea con la cantidad del ajuste por partida.** Copia de este anejo deberá ser incluida junto con la Declaración Informativa que la entidad le entregue al dueño.

En el caso de entidades que elijan la contribución opcional, se anotará cero en esta línea.

Línea 23 - Donativos

Anote aquí la participación distributable del dueño de una entidad

conducto en el total de aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, por la entidad, a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún dueño en particular.

Anote aquí, además, la participación distributable del dueño de la entidad en la deducción por donativos a:

- el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;
- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico;
- la Fundación José Jaime Pierluisi;
- el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural;
- la Fundación Comunitaria de Puerto Rico;
- puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún dueño particular;
- la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y
- el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas.

Incluya además la participación distributable del dueño en las aportaciones que se hagan a un municipio que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. Si en esta línea se incluyen donativos de este tipo, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluida junto con la Declaración Informativa que la entidad le entregue al dueño.

Línea 24 – Volumen de negocios

Anote aquí la participación distributable del dueño en el total de volumen de negocios de la entidad para propósitos de determinar el requisito de radicación de estados financieros, según se determinó en la línea 24, Parte II del Formulario 480.2(EC).

Línea 25 - Ingreso bruto de la entidad conducto

Anote aquí la participación distributable del dueño en el ingreso bruto de la entidad. Recuerde que el ingreso bruto a distribuirse entre los

dueños se determinará de la siguiente manera:

Descripción	Referencia en Planilla	Cantidad
Ingreso bruto de operaciones	Línea 28, Parte IX de la planilla	
Más: Participación distribuible en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto	Línea 3, Parte I, Anejo R Entidad Conducto	
Más: Participación distribuible en el ingreso bruto de entidades conducto	Línea 8, Parte I, Anejo R Entidad Conducto	
Más: Ingresos exentos	Línea 22, Parte II, Anejo IE Entidad Conducto	
Ingreso Bruto de la Entidad Conducto		

Línea 25(a) - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios

Anote la participación del dueño en el ingreso bruto de la entidad conducto que provenga de la prestación de servicios, según se determinó en la línea 25(a), Parte II del Formulario 480.2(EC).

Recuerde que la cantidad del ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios a distribuirse entre los dueños se determinará de la siguiente manera:

Descripción	Referencia en Planilla	Cantidad
Ingreso bruto generado en la venta de servicios	Línea 11, Parte IX de la planilla	
Más: Participación distribuible en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto	Línea 3, Parte I, Anejo R Entidad Conducto	
Ingreso Bruto Relacionado a la Prestación de Servicios		

Línea 26 - Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias

Anote la participación distribuible del dueño en el ingreso bruto informado por una entidad conducto subsidiaria, según dicho término se define en las líneas 14 y 15 de esta Parte III.

La cantidad a distribuirse entre los dueños se determinará sumando el ingreso bruto de negocios reportado en la línea 25 de todos los Formularios 480.6 EC emitidos por entidades conducto subsidiarias y que se incluyen como parte de la planilla de la entidad conducto.

Dicho ingreso bruto está relacionado a cualquier participación distribuible del dueño en las ganancias o pérdidas que provienen de entidades conducto subsidiarias que, con excepción de los casos en que la entidad se acoja a la contribución opcional, se reportaría en las líneas 14 y 15 de esta Parte III.

Línea 26(a) - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias

Anote la participación distribuible del dueño en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios informado por la entidad

conducto subsidiaria, según dicho término se define en las líneas 14 y 15 de esta Parte III.

La cantidad a distribuirse entre los dueños se determinará sumando el ingreso bruto reportado en la línea 25(a) de todos los Formularios 480.6 EC emitidos por entidades conducto subsidiarias y que se incluyen como parte de la planilla de la entidad conducto.

Dicho ingreso bruto está relacionado a cualquier participación distribuible del dueño en las ganancias o pérdidas que provienen de entidades conducto subsidiarias que, con excepción de los casos en que la entidad se acoja a la contribución opcional, se reportaría en las líneas 14 y 15 de esta Parte III.

Línea 27 - Contribución opcional (Sección 1071.10 del Código)

Anote aquí la participación distribuible del dueño en el ingreso bruto por el cual la entidad conducto eligió y pagó la contribución opcional de la Sección 1071.10 del Código. Este monto constituirá una exclusión del ingreso bruto y sólo será considerado para determinar la base contributiva del dueño en la entidad.

Si la entidad conducto no indicó en la pregunta I de la Parte I que está eligiendo la contribución opcional, no se entrará información en esta línea.

En el caso que la entidad conducto haya elegido el pago de la contribución opcional, se reportará en esta línea el ingreso bruto sujeto a contribución. Por tanto, las líneas 1 a la 16 de la Columna de "Cantidad" estarán en cero y únicamente se permitirá entrar retención en la línea 5, Parte III de este formulario si las retenciones totales exceden la contribución opcional determinada en el Anejo BB Entidad Conducto. En estos casos, el dueño podrá reclamar las retenciones informadas en la línea 5, Parte III al momento de preparar su planilla, aun cuando no se presente cantidad alguna en la primera columna.

En aquellos casos donde la entidad conducto optó por acogerse a la Contribución Opcional y pagar dicha contribución con la Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidad Conducto (Formulario 480.2(EC)), las cantidades reportadas en esta línea no deberán ser incluidas en la planilla del dueño de la entidad conducto. Asimismo, la contribución retenida reflejada en esta línea no deberá ser incluida en la planilla del dueño. Además, en estos casos cuando el dueño sea un individuo, este **no podrá** utilizar la cantidad reportada en esta línea para determinar el límite de la deducción de intereses hipotecarios.

PARTE IV – DUEÑOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES

Anote en la línea 1 de esta Parte IV la participación distribuible de un dueño extranjero no residente en el ingreso neto de una entidad conducto y la retención correspondiente.

PARTE V – CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS Y LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Anote en esta parte la participación distribuible del dueño en el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico derivado por la entidad y en las contribuciones pagadas por la entidad fuera de Puerto Rico sobre dicho ingreso neto. Esta Parte V provee espacio para incluir el ingreso por país de hasta 3 países, además de los Estados Unidos. De tener ingresos derivados en más de 3 países, deberá totalizar los mismos en una sola columna, conservar para sus récords un

anejo detallando la información del ingreso neto y la contribución pagada por país y proveer al dueño copia de dicho anejo.

Línea 1 – Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico derivado por la entidad. Esta cantidad deberá ser reportada por país, según determinada en la línea 1 de la Parte IV de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidad Conducto (Formulario 480.2(EC)) rendida por la entidad.

Línea 2 – Contribución pagada durante el año

Anote en esta línea la participación distributable del dueño en la contribución sobre ingresos pagada o acumulada a los Estados Unidos, sus estados, posesiones o país extranjero, según reportado en la línea 2 de la Parte IV de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidad Conducto (Formulario 480.2(EC)) rendida por la entidad.

PARTE VI – CRÉDITOS

Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre MCC. Los créditos Post MCC se informan en la Parte VIII de este formulario.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos. De acuerdo con la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

En las líneas 1 a la 15 de esta Parte, la entidad podrá identificar los Créditos Pre MCC como sujetos o no sujetos a la limitación provista bajo la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA 22-11, el primer año contributivo del Período de Transición fue el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujetos a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA 22-11.

Por otro lado, los Créditos Pre MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. Cabe señalar que en el caso de Créditos Pre MCC, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código. Refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-02 ("CC RI 24-02") para más información relacionada con las reglas aplicables a compañías de responsabilidad limitada que elijan el tratamiento de entidad ignorada.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02"), Núm. 23-14 ("CC RI 23-14"), CC RI 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser informados en las líneas 5 y 14 de esta Parte VI, según corresponda. Las líneas 1 a la 4, 6, 7 a la 13 y 15 de esta Parte VI solo deberán utilizarse para informar créditos generados durante el año contributivo corriente.

A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO

Línea 1 - Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98- 2001, según enmendada)

Anote la participación distributable del dueño en el balance del crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley 98-2001, según enmendada ("Ley 98-2001"), concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 2 - Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada)

Anote la participación distributable del dueño en el balance de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada, podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa.

Línea 3 – Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)

Anote la participación distribuable del dueño en el balance de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 - Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada)

Anote la participación distribuable del dueño en el balance de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación, igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible. Para reclamar este crédito deberá obtener una certificación emitida por el Secretario.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.

Línea 5 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Anote la participación distribuable del dueño en el balance de los créditos contributivos sujetos a limitación adquiridos por la entidad durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista primario.

Deberá completar la Parte VII de este formulario.

Línea 6 - Otros créditos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote la participación distribuable del dueño en el balance de otros créditos contributivos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluido junto con la Declaración Informativa que la entidad le entregue al dueño.

B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO

Línea 7 - Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley Núm. 8 de 1987)

Los dueños de una entidad tendrán derecho a reclamar, de acuerdo

al por ciento aplicable a su participación distribuable en la entidad, un crédito según lo establecido en la Sección 4(a) de la Ley de Incentivos, contra su responsabilidad contributiva para el año en que la entidad reciba como inversionista una distribución de ingresos de Fomento Industrial.

Anote la participación distribuable del dueño en el balance de contribución retenida en su origen a la entidad por concepto de dividendos de Fomento Industrial.

Línea 8 – Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Fílmico

Anote la participación distribuable del dueño en el balance del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico bajo la Ley 27-2011.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 9 - Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Infraestructura

Anote la participación distribuable del dueño en el balance del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 10 – Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Sección 1051.14)

Anote la participación distribuable del dueño en el balance del crédito a reclamar por la compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico, de acuerdo a la Sección 1051.14 del Código.

Este crédito estará sujeto a que la entidad obtenga una Certificación de Cumplimiento emitida por el Departamento de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051.14 del Código y cualquier reglamentación emitida al respecto.

Línea 11 – Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores

Anote la participación distribuable del dueño en el balance del crédito a reclamar por donativos a fundaciones de exgobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a dichas fundaciones para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados, y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por si o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Línea 12 – Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997)

Anote la participación distributable del dueño en el balance del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008 y la Sección 5A de la Ley 135-1997. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008, Ley 135-1997 y su reglamentación correspondiente.

Línea 13 - Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019)

Anote la participación distributable del dueño en el balance del crédito a reclamar por inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al porcentaje elegible de inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código,

incluyendo la contribución básica alterna aplicable a individuos y la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019.

Línea 14 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Anote la participación distributable del dueño en los créditos contributivos no sujetos a limitación adquiridos por la entidad durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista primario.

Deberá completar la Parte VII de este formulario.

Línea 15 - Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote la participación distributable del dueño en el balance de otros créditos contributivos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluido junto con la Declaración Informativa que la entidad le entregue al dueño.

PARTE VII - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Anote la participación distributable del dueño en la cantidad de crédito adquirido por la entidad. Marque el bloque correspondiente a la ley (o leyes) bajo la cual se adquirió el crédito. Traslade la cantidad de las líneas 7 y 15 a la Parte VI de este formulario, líneas 5 y 14, respectivamente.

En el caso de compra de créditos Post MCC, deberá referirse a la DA 22-11, la CC RI 23-02, CC RI 23-14 y las próximas publicaciones a emitirse por el Departamento para tener mayores detalles.

PARTE VIII - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos transferidos a los dueños de la entidad conducto que se consideren Post MCC, incluyendo aquellos que la entidad haya adquirido mediante compra y que se consideren créditos Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

Como regla general, los créditos contributivos pueden ser transferidos o vendidos en solo una ocasión. Sin embargo, en el caso de entidades conducto, la transferencia de un crédito contributivo a sus dueños no se considera una venta. Esto implica que, si una entidad conducto genera un crédito contributivo se lo puede transferir a sus dueños y estos pueden vender el crédito o reclamarlo contra su contribución sobre ingresos como si fueran los tenedores originales de dicho crédito. En el caso de la compra de un crédito contributivo por la entidad conducto, el mismo no podrá ser vendido nuevamente. Este solo estará disponible para el uso de la entidad conducto o sus dueños, contra la contribución sobre ingresos.

Los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Conducto o una Entidad Ignorada podrán ser transferidos a sus dueños. En el caso de Entidades Conducto, los créditos deberán ser transferidos a sus dueños en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el dueño deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos. Para información detallada sobre la transferencia de créditos Post MCC de una entidad conducto a sus dueños, refiérase a la CC RI 23-14.

Con relación a los Créditos Post MCC generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, el Departamento autorizará la transferencia de los Créditos Post MCC registrados en el MCC de la cuenta en SURI de la Entidad Ignorada a la cuenta del dueño. La Entidad Ignorada deberá solicitar la transferencia enviando un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov. En dicha solicitud deberá incluir todos los detalles de la transacción, incluyendo la información de la Entidad Ignorada, el dueño, el crédito contributivo y la cantidad que solicita transferir.

Una vez consumada la transferencia y aceptación de los créditos contributivos, los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados por el dueño según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito contributivo lo permita, el dueño podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran en esta Parte, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

La cantidad del crédito que se debe anotar en la línea correspondiente de esta Parte será la cantidad exacta que fue debidamente transferida de la entidad a su dueño.

Cualquier crédito informado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del dueño será ajustado y recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.

PARTE IX – PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN EL INGRESO NETO SUJETO A TASAS PREFERENCIALES

Indique en esta parte la participación distribuable del dueño en el ingreso neto y contribución sobre ingresos retenida en los casos donde la entidad opere bajo un decreto de exención bajo las leyes de incentivos de Puerto Rico.

Indique, además, la participación distribuable del dueño en el ingreso bruto y contribución retenida sobre ingresos devengados a través de entidades conducto subsidiarias, según reportados en las líneas 1 a la 7, Columnas C y D, Parte IX del Formulario 480.6 EC recibido por la entidad conducto.

En las Columnas de "Ingreso Neto" y "Contribución Retenida" deberá indicar la cantidad atribuible al dueño proveniente de los Anejos CI, V, W, X, Y, Z y AA Entidad Conducto, Parte XIV del Formulario 480.2(EC), según aplique. Además, especifique la tasa correspondiente aplicable en los espacios en blanco provistos para ello en las líneas 1 a la 7.

El total de la contribución retenida indicada en la línea 8 de esta parte, debió ser pagada por la entidad en representación de sus dueños.

En el caso de que se incluya el resultado de más de una operación sujeta a tasa preferencial en un mismo anejo o la participación distribuable en el ingreso (o pérdida) neta sujeta a tasa preferencial de dos o más entidades conducto subsidiarias, la entidad conducto deberá preparar y entregar un detalle al dueño que incluya el número de caso, la participación distribuable del dueño en el ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos sujetos a tasa preferencial y la tasa preferencial de cada operación cubierta por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos de Puerto Rico.